

- Evaluar si una denuncia cumple los criterios para atención por discriminación y violencias basadas en género.
- Definir e implementar estrategias jurídicas y administrativas, respetando el debido proceso y voluntariedad de la víctima.
- Asignar equipo interdisciplinario según la experticia requerida para la atención integral.
- Responder a denuncias conforme al trámite interno establecido, aplicando tiempos definidos por la ley como una PQR.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de decisiones adoptadas en los casos determinados por el Comité.
- Darse su propio reglamento.

## CAPITULO III

**Protocolo Atención y Denuncia por Acoso/Abuso Laboral/Sexual**

Artículo 12. *Objeto.* La Política Institucional de Igualdad de Género diseñará un Protocolo de Atención y Denuncia por Violencia, Acoso/Abuso Laboral/Sexual, con el cual se buscará proteger y promover el bienestar de los servidores públicos y de todo el personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que manifieste ser víctima de acoso laboral, acoso sexual, abuso sexual y/u otros tipos de violencia y/o discriminación, mediante la definición de acciones articuladas para garantizar el restablecimiento de derechos, y el diseño de los canales de recepción de denuncias. El Protocolo incluirá las siguientes etapas:

12.1 Etapa 1. Denuncia de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual. Las quejas o denuncias pueden ser presentadas a través de la Intranet, el buzón de denuncias o el código QR que se disponga para ello, diligenciando el formato de denuncia (virtual o físico), de manera directa o anónima, por la víctima sobreviviente o de un tercero que conozca del caso.

- Detección de situaciones y/o manifestaciones de violencia de género en los espacios de la entidad: cualquier integrante del personal perteneciente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá asumir el compromiso de reconocer situaciones y/o manifestaciones de violencias de género en todos los espacios de la entidad. Para esto, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelantará actividades de formación con la finalidad de que sus integrantes puedan: a. Detectar las violencias y, si es el caso, activar servicios de emergencia y/o brindar o enrutar al denunciante el suministro de primeros auxilios psicológicos. b. Activar la ruta de atención a las y los denunciantes de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual.

12.2 Etapa 2. Acompañamiento integral. El caso será objeto de estudio por el Comité Técnico de Implementación de la Política de Igualdad de Género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (grupo operativo de atención de casos) para la activación de la ruta de prevención y atención. Esta instancia interna se encargará de analizar y tramitar los casos que conoce la Secretaría General por hechos victimizantes de discriminación y violencia por razón de género y estará conformado por la Secretaría General quien lo preside, lidera y coordina y el equipo de mujer y género del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, designado para tal fin.

12.3 Etapa 3. Plan de trabajo. El trámite de una queja y/o denuncia de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual, según el procedimiento que disponga el Protocolo de Atención y Denuncia por Violencia, Acoso/Abuso laboral/sexual, implicará la realización acciones de prevención y protección encaminadas a: Implementar medidas jurídicas, administrativas y operativas, para garantizar los derechos vulnerados, la no revictimización y la no repetición, y orientar a la víctima-sobreviviente sobre las investigaciones y sanciones a que haya lugar por las autoridades pertinentes.

12.4 Etapa 4. Seguimiento y cierre del caso. Finalizado el plan de trabajo se hará el cierre del caso de acuerdo con la resolución de la situación y de acuerdo con el alcance de la atención. El cierre implica agotar los pasos de la ruta de atención y/o prever que se defina con la víctima sobreviviente la finalización del acompañamiento institucional cuando esta lo decida de manera voluntaria y autónoma.

## CAPÍTULO IV

**Seguimiento y Monitoreo de la Política Institucional de Igualdad de Género**

Artículo 13. *Monitoreo, seguimiento y evaluación.* El monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Institucional de Igualdad de Género estará a cargo del Comité Técnico de Implementación de la Política de Igualdad de Género.

Artículo 14. *Informes y actualización del diagnóstico.* Con base en los insumos que se recauden en el Comité Técnico de Implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género desde sus dos instancias (técnico y operativo) generarán informes sobre el cumplimiento del plan de acción y atención a casos y el diagnóstico sobre discriminación y violencias por razones de género anualmente.

Artículo 15. *Protección de datos.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural protegerá la información y los datos expuestos en los procedimientos objeto de la presente resolución. La divulgación no autorizada de datos de cualquiera de los procedimientos será falta disciplinaria y se adoptarán las medidas correspondientes conforme los procesos internos legales aplicables.

Artículo 16. *Confidencialidad y reserva.* Los procesos que se adelanten ante las quejas y/o denuncias de hechos de violencia, acoso/abuso laboral/sexual, tienen el carácter de

confidencial y reservados, y quedarán bajo custodia del Grupo de Talento Humano, la información y la investigación que se derive de la misma.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

Jhenifer Mojica Flórez.

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000123 DE 2024**

(mayo 17)

por la cual se crea el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 9 y 15 del artículo 3° y los numerales 8° y 15 del artículo 6° del Decreto número 1985 de 2013, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que “*el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos*”.

Que el artículo 65 de la Constitución Política consagra que “*la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad*”.

Que el artículo 66 del mismo cuerpo normativo dispone que “*Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales*”.

Que la Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones.” define en su artículo 4° los subsistemas que lo componen, indicando que el subsistema siete corresponde a crédito agropecuario y gestión de riesgos y que este será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Ley 1523 de 2012: “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”, determina que la gestión integral de riesgos “[...]es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Que la adecuada aplicación de los elementos de gestión de riesgos referenciados en la Ley 1523 de 2012, permite la reducción de la vulnerabilidad de los productores ante los diversos riesgos.

Que el artículo 3° de la Ley 2178 de 2021 “Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del Agro”, otorga las siguientes facultades, sustento de la propuesta técnica para el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA):

“Artículo 3°. Modifíquese el artículo 60 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 20 de la Ley 812 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 6°. Del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA). Créase El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal, que será administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), o quien haga sus veces. El Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios tendrá por objeto:

1. *Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;*
2. *Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;*
3. *Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y*
4. *Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, definirá las condiciones de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, forestales, pesqueros y de la acuicultura, objeto del Seguro Agropecuario y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) determinará, de conformidad con la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género en el acceso y uso del instrumento de seguro agropecuario, y de manera prioritaria a las mujeres rurales, a los productores agropecuarios que estén calificados como pequeños productores de acuerdo con lo determinado por la CNCA.

Así mismo, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará los lineamientos, los términos y las condiciones financieras para establecer el enfoque diferencial a los productores ...”.

Que la Ley 2294 de 2023 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” plantea una apuesta importante para la reducción de las brechas sociales y económicas entre regiones del país, es decir, busca una convergencia regional mediante el fortalecimiento de los vínculos intra e interregionales, con el fin de aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. En este sentido, la gestión institucional del sector agropecuario se enfoca en el relacionamiento estrecho con el campesinado y la población rural, superando la exclusión y las desigualdades de atención en favor de ciertos territorios y de la población rural, campesina y étnica. Lo anterior, en línea con el propósito de erradicar el hambre y garantizar el derecho humano a la alimentación con enfoque de género y de derechos y la soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Que el Plan Sectorial 2022-2026, señala que debe considerarse la estrecha relación que tiene la agricultura con el cambio climático y el efecto bumerang que representa para el sector. En este escenario de riesgos sistémicos, los productores de alimentos se ven afectados de manera reiterada por las amenazas fitosanitarias y zoonositarias que afectan la rentabilidad y productividad de las actividades productivas. El Plan establece como actividad prioritaria la ampliación de la política de seguro agropecuario para distintas formas de producción y para diferentes escalas y el desarrollo de nuevos instrumentos que favorezcan la gestión de riesgos desde una perspectiva integral para generar mayores capacidades de gestión por parte de los productores rurales.

Que el Decreto número 1406 de 2023 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, en cumplimiento de los artículos 51 y 52 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” reglamenta la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural en el Título 23.

Que en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y la Reglamentación del Subsistema Siete, se requiere la creación de un incentivo integral para la gestión de riesgos agropecuarios (IIGRA) con el fin de promover la gestión social e íntegra de los riesgos agropecuarios, dirigidos a los pequeños productores agropecuarios, piscícolas, apícolas, avícolas, porcícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras, afines o similares.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), como un instrumento de democratización que promueve la gestión social e integral de los riesgos agropecuarios, dirigido a organizaciones o esquemas asociativos y/o de integración, de pequeños productores agropecuarios, el cual se implementará a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios.

Parágrafo. Para efectos de la presente resolución el término agropecuario comprende los sectores piscícolas, apícola, avícola, porcícola, forestales, acuícola, de zootecnia y pesquera, afines o similares.

Artículo 2°. *Objeto.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) tendrá como objetivo promover la gestión integral de los riesgos agropecuarios

mediante acciones de conocimiento, prevención, reducción de impactos, asunción y transferencia del riesgo, reduciendo la vulnerabilidad de los productores ante amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado y mejorando sus condiciones de seguridad alimentaria y de calidad de vida.

Artículo 3°. *Componentes del IIGRA.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) incorpora de manera integral elementos estratégicos de la gestión de riesgos agropecuarios por lo que promoverá y financiará total o parcialmente, los siguientes componentes:

- (i) **Acompañamiento técnico:** para la adecuada gestión de riesgos agropecuarios se entiende como el proceso de capacitar y orientar de manera continua a los miembros de las organizaciones beneficiarios del IIGRA, sobre cómo reducir sus vulnerabilidades ante la ocurrencia prevista y los impactos posibles de amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado, en sus territorios y sistemas productivos en el corto, mediano y largo plazo. Adicionalmente, a través del IIGRA, se podrá financiar total o parcialmente las actividades para fortalecer el acompañamiento técnico, a través de procesos, entre otros, como la transferencia de tecnología, actividades de promoción de la cultura de buenas prácticas agrícolas, buenas prácticas pecuarias y otras involucradas en la gestión integral de riesgos agropecuarios.

Como resultado del desarrollo de actividades de este componente, se deberán construir de modo participativo, planes anuales o semestrales, según sea el caso, de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios de la organización de pequeños productores.

- (ii) **Fomento al ahorro:** se entiende como la estrategia para apoyar mediante el pago de un incentivo proporcional al ahorro aportado por la organización, con el fin de fomentar la cultura del ahorro en los miembros de los pequeños productores beneficiarios del IIGRA, lo cual facilitará la adopción de medidas apropiadas de prevención y/o reducción de daños y pérdidas ocasionadas por amenazas de índole agroclimática, sanitaria, financiera y de mercado en sus territorios y sistemas productivos.

Las sumas ahorradas por las organizaciones de productores en el contexto del IIGRA en un período productivo, se deberán invertir en los siguientes períodos productivos en la adopción de buenas prácticas productivas y de tecnologías apropiadas para la adecuada gestión integral de riesgos agropecuarios, según los planes periódicos que se establezcan en esta materia, de modo participativo entre la organización de productores y el acompañamiento técnico recibido.

- (iii) **Fomento a la transferencia de los riesgos agropecuarios:** se entiende como una estrategia para apoyar el proceso de compartir, trasladar o delegar a un tercero la responsabilidad financiera derivada de la ocurrencia de daños o pérdidas causadas por riesgos de índole agroclimática, sanitaria, financiera o de mercado. A través de este componente se concurrirá al pago de las primas que las organizaciones de pequeños productores deban sufragar para tomar el seguro agropecuario, en cualquiera de sus modalidades y/o de un instrumento que cumpla como propósito la transferencia del riesgo.
- (iv) **Fomento a la inclusión crediticia:** se entiende como un incentivo de tipo mixto al financiamiento de los productores beneficiarios del IIGRA, que comprende subsidio a la tasa de interés e incentivos a la inversión y buen pago, en las mejores condiciones para estas organizaciones.

El subsidio a la tasa de interés del crédito considerará valores de referencia por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) de modo que se tendrán subsidios que promuevan tasas efectivas anuales de un porcentaje máximo que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), con base en la Política de Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para promover las inversiones, se considera como opción un incentivo por tipo de productor (pequeño o pequeño de ingresos bajos) que no podrá ser superior al 40% del valor del crédito.

En el contexto de este componente será posible considerar apoyos financieros concurrentes como el incentivo al hábito del buen pago señalado en el Decreto 2120 de 2023 y/o los que defina la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Parágrafo: La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA, como organismo rector de la política del financiamiento y gestión de riesgo del sector agropecuario y con base en sus facultades legales y funciones relacionadas con los instrumentos de gestión de riesgos establecerá los términos y condiciones aplicables al Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) en el marco de estas.

Artículo 4°. *Recursos del IIGRA.* El Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA), podrá ser financiado, entre otras, por las siguientes fuentes de financiación:

1. Las partidas que le sean programadas y/o asignadas en el Presupuesto General de la Nación a través de los proyectos de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Los recursos que se tomen a título de créditos internos o mediante cualquier mecanismo financiero, que se desarrolle para obtener con cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulen el crédito público.

3. Las donaciones, aportes y contrapartidas que le otorguen organismos nacionales o internacionales, multilaterales, privados o públicos.
4. Recursos aportados por las entidades públicas o particulares a través de convenios o transferencias.

Artículo 5°. *Seguimiento*. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y/o la Entidad Financiadora, según corresponda, efectuará el seguimiento técnico y financiero del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA) a través del funcionario y/o contratista que se designe para el efecto.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuará el seguimiento de que trata el presente artículo conforme a lo establecido en su Resolución número 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución número 133 de 2021; las demás entidades harán el seguimiento conforme la norma vigente.

Artículo 6°. *Orientación de la Inversión en Gestión de Riesgos Agropecuarios*. En desarrollo de la obligación de incorporación de la gestión del riesgo en la inversión pública, las entidades del sector agropecuario cuyos proyectos de inversión pública tengan incidencia en el territorio, bien sea a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, deberán promover la protección de las actividades agropecuarias financiadas, a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA) y de manera preferente a través del Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios (IIGRA).

Parágrafo. En un plazo no mayor de seis (6) meses, la Agencia de Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras, deberán adelantar los trámites necesarios a fin de materializar a través del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y/o de manera directa lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de mayo de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Jhenifer Mojica Flórez.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 000124 DE 2024

(mayo 17)

*por la cual se crea el programa de fomento a la Asociatividad Rural Productiva “Confianza Colombia” en el marco de la Reforma Rural Integral.*

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° y los numerales 3 y 20 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, y

### CONSIDERANDO:

El artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que “el campesinado es sujeto de derechos y especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distinguen de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica; social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

El artículo 65 de la Constitución Política consagra que “la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que el artículo 66 de la Constitución Política establece que las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

Que el artículo 3° de la Ley 454 de 1998 declara de interés común la protección, promoción y fortalecimiento de las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y del ingreso y a la racionalización de todas las actividades económicas, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares.

Que el artículo 2° del Decreto 1985 de 2013 dispone que uno de los objetivos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones.

Que los numerales 3 y 20 del artículo 3° del Decreto 1985 establecen que son funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural:

- Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial.
- Contribuir al desarrollo de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre estas y las entidades del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Que la Ley 2363 de 2015 “*por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se fija su objeto y estructura*” en su artículo 3 define “*la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación*”.

Que la Ley 16 de 1990 es el principal referente de la política de financiamiento y riesgos agropecuarios en Colombia y, en este sentido, del Plan Indicativo de Crédito, y en su artículo 1°, define el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), con el objetivo de proveer y mantener un adecuado financiamiento de las actividades del sector agropecuario, de conformidad con las políticas sectoriales.

Que la Ley 16 de 1990 creó el crédito de fomento al sector agropecuario con el objetivo de mantener una provisión adecuada de recursos financieros hacia la población que depende de esta actividad, y lo enmarca dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA).

Que la citada Ley en su artículo 2° estipula que el crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural. Para tal fin la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social (Conpes) y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Que la política nacional de inclusión y educación económica y financiera definida en el CONPES 4005 solicita, entre otras cosas, generar productos de inclusión financiera rural e incentivar a los intermediarios financieros a originar crédito dirigido al pequeño productor, mediano productor y a la agricultura campesina, familiar y comunitaria. Adicionalmente, solicita a la CNCA formular planes indicativos de crédito que incluyan indicadores específicos para los pequeños productores, las mujeres y otros grupos de interés de la política de financiamiento agropecuario.

Que, el punto 1 del Acuerdo Final “*Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral*” establece “*la Reforma Rural Integral, en adelante RRI, sienta las bases para la transformación estructural del campo, crea condiciones de bienestar para la población rural –hombres y mujeres– y de esa manera contribuye a la construcción de una paz estable y duradera. (...) Que una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social. (...) Que, si bien este acceso a la tierra es una condición necesaria para la transformación del campo, no es suficiente por lo cual deben establecerse planes nacionales financiados y promovidos por el Estado destinados al desarrollo rural integral para la provisión de bienes y servicios públicos como educación, salud, recreación, infraestructura, asistencia técnica, alimentación y nutrición, entre otros, que brinden bienestar y buen vivir a la población rural –niñas, niños, hombres y mujeres–.*”

Que el artículo 4° de la Ley 2363 de 2015 define entre las funciones de la Agencia Nacional de Tierras la ejecución de los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015 “*por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica*” en su artículo 3° establece que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial